

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2018-00146-00**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución número 006045 de 2021, a través de la cual ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada Coomeva EPS y en consecuencia se dispuso:

“ARTICULO TERCERO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así:

1. Medidas preventivas obligatorias.

a) ... b) ...

c) *La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.*

d) *La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad (...).”*

En complemento y dado que la misma Superintendencia expidió la Resolución número 2002151000125056 de 2021, en la cual dispuso prorrogar la *“TOMA DE POSESIÓN INMEDIATA DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021 a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT 805.000.427-1, por el término de dos (2) meses, es decir, hasta el 27 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución”*.

En tal orden, esta Agencia Judicial en cumplimiento del citado marco normativo, así como lo informado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias a través de oficio No. 16040 del 23 de agosto hogaño, decretará la suspensión del presente asunto hasta tanto se resuelva lo pertinente por parte de la Superintendencia de Salud y en consecuencia se cancelarán las medidas cautelares aquí practicadas. Siendo por lo expuesto que se

RESUELVE:

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Hospital Universitario Santa Sofía de Caldas
Demandada: COOMEVA EPS
Radicado: 760013103019-2018-00146-00

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso hasta tanto se resuelva lo pertinente en el trámite de Toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., que adelanta la Superintendencia de Salud, conforme se anotó en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares aquí practicadas sobre los bienes de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

105ed449e1b982120a07b98f8bfcd3988658f0d1289d980da6d484b4137cd910

Documento generado en 22/09/2021 01:35:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>